



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Demandante : ANA LUZ CUELLAR SANCHEZ
Demandado : CARLOS VICENTE ALCENDRA MUÑOZ
Radicado : 2018-925**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

- 1°.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2°.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda.
- 3°.- ORDENAR** fraccionar y pagar de la siguiente manera:

SALDO LIQUIDACION POR PAGAR	\$ 28.707,50
VALOR COSTAS JUDICIALES	\$ 307.000,00
TOTAL A CANCELAR DEMANDANTE	\$ 335.707,50

Fraccionar el depósito judicial numero 439050001034556 por valor de \$347.136.00 hasta el valor de \$335.707.50 el cual será cancelado a la parte demandante a través de su apoderado.

El valor restante \$11.428.5 y generado el nuevo depósito judicial y según la presente relación:

NUMERO DEPOSITO	PENDIENTES DE PAGO
439050001037930	\$ 347.136,00
439050001040877	\$ 347.136,00
439050001044301	\$ 347.136,00
439050001047620	\$ 240.703,00
439050001052251	\$ 360.956,00
439050001056386	\$ 360.936,00
439050001057852	\$ 360.936,00
439050001060845	\$ 361.728,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NUMERO DEPOSITO	PENDIENTES DE PAGO
439050001064217	\$ 345.622,00
439050001066252	\$ 345.622,00
439050001069099	\$ 345.622,00

Deberán ser girados al demandado el señor CARLOS VICENTE ALCENDRA MUÑOZ, con C.C. 1.065.587.050 así como los que se lleguen a constituir con posterioridad a este proveído.

4°.- **DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5°.- **ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ